



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ayacucho, 24 de enero de 2022.

OFICIO N° 021 -2022 - GRA/GR

Señora:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA. –



ASUNTO : Remito opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 1006/2021-CR.

REF. : a) OFICIO N° 935-2021-2022/CDRGLMGE-CR.
b) INFORME TÉCNICO N° 005-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP.
c) OPINION LEGAL N°018-2022-GRA/GG-ORAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho y en atención al documento de la referencia a) con el cual su representada solicita a este Despacho la opinión técnico y legal del Proyecto de Ley N° 1006/2021-CR, que propone **Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de Pampamarca, con su capital San Juan de Pampamarca en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho**. Al respecto, remito el INFORME TÉCNICO N° 005-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP y la OPINIÓN LEGAL N°018-2022-GRA/GG-ORAJ, para los fines correspondientes en 22 folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUIZ CARBAJAL
GOBERNADOR

C.c:
Arch.
CARC/lpgt

OPINION LEGAL N° 18 - 2022- GRA/GG-ORAJ

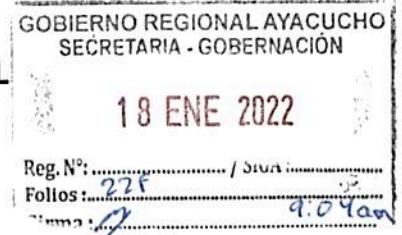
Al : **CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**
Gobernador Regional de Ayacucho

De : **JUAN E. JANAMPA JANAMPA**
Director Regional de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre Proyecto de **Ley N° 1006/2021-CR**, Ley que declara de Interés Nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pampamarca, con su capital San Juan de Pampamarca en la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho.

Referencia : a) Oficio N° 0975-2021-2022/CDRGLMGE.CR
b) Proyecto de Ley N° 1006/2021-CR
d) Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
e) Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT
f) Informe Técnico N° 005-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
g) Decreto N° 3914-2021-GRA/GR

Fecha : Ayacucho, 17 de enero de 2022



Que, me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita se emita Opinión Legal con relación al proyecto de Ley N° **1006/2021-CR** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pampamarca, con su capital San Juan de Pampamarca en la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho. En consecuencia se procede a evaluar, analizar y emitir el pronunciamiento que corresponda, en los términos siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Oficio N° 0935-2021-2022/CDRGLMGE.CR, de fecha 16 de diciembre de 2021, La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión del Estado del Congreso de la Republica, solicita al Gobernador Regional de Ayacucho, opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1006/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de distrito de Pampamarca, con su capital San Juan de Pampamarca en la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho.
2. Que, mediante Proyecto de Ley N° **1006/2021-CR**, de fecha 16 de diciembre de 2021, el Congresista de la Republica JORGE LUIS FLORES ANCACHI, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY N° 1006/2021-CR:
LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA EN LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

3. Mediante Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 14 de mayo de 2021, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho opinión personal del Abogado Augusto Berrocal, personal nombrado de la Sub Gerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso, indicando que es intromisión del Congreso de la Republica en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre la creación distritales.
4. Que, mediante Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOTQ, de fecha 02 diciembre de 2019, el señor Freddy Miguel Injoque Ronceros Secretario de Demarcación Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite al CPC Carlos Alberto Rúa Carbajal Gobernador Regional de Ayacucho, absolución de la consulta si es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el art. 12 del D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen otros requisitos
5. Que, mediante Informe Técnico N° 005-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 11 de enero del 2022, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica al Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° **1006/2021- CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de **Pampamarca**, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, remitido por La Presidenta de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado del Congreso de la Republica. Sustentando lo siguiente: Que, **el Centro San Francisco de Pampamarca**, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60. Requisitos para la creación de distritos, en el Ítem 60. 2 b. iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, en este caso el distrito origen es el distrito de **Aucara**, Provincia Lucanas, que es el Tipo B2 (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800.00 habitantes y como población mínima de la capital propuesta 1,500 habitantes. Por consiguiente, el Poblado de San Francisco de Pampamarca (así esta denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según último Censo Nacional del 2017 cuenta con 261 habitantes, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aun su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.



II.- ANÁLISIS:

Que, a efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del Principio de Legalidad y el debido procedimiento y actuando con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, esta Asesoría esgrime la siguiente fundamentación desde una óptica estrictamente legal en los términos siguientes:

- 2.1 El artículo 34° del Reglamento del Congreso de la Republica establece: "Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en Reglamento del Congreso de la República en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas".
- 2.2. Por su lado, el artículo 96° de la Constitución Política del Perú establece: "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios." El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".
- 2.3. En esa línea, en el presente caso materia de análisis, el Congresista de la República, JORGE LUIS FLORES ANCACHI, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, presente la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY N° 1006/2021-CR:

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA EN LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

- 2.4. Al respecto, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30187, Ley que modifica los artículos 4, 5, 10 y la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Organización Territorial (LDOT), declara de preferente "**INTERES NACIONAL**" el proceso de Demarcación y Organización Territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran como se pretende en el presente caso la creación del distrito de creación del distrito de **Pampamarca**, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho.
- 2.5.- En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, Declaran de Prioridad Nacional el Desarrollo Económico Social y la Pacificación de los Valles de Río Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). En la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, establece que es objetivo del Estado propiciar la



descentralización política, económica y administrativa, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobiernos nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Es decir, mediante la creación de distritos de manera especial por el interés nacional se busca un desarrollo integral de descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con fin de eliminar el centralismo, y buscar el equilibrio y el desarrollo de sus pueblos alejados y se tenga la presencia del Estado de manera permanente.

2.6.- La Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Organización Territorial (LDOT), que declara de preferente **"INTERES NACIONAL"** el proceso de Demarcación y Organización Territorial del país, **autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales** a priorizar las acciones del proceso de Demarcación y Organización Territorial del país. Por lo que, esta forma de creación de distritos de manera **EXTRAORDINARIA** a consideración del Congreso de la Republica y el Poder Ejecutivo, es teniendo en consideración sus aspectos sociales, culturales y situaciones de vulnerabilidad por la ubicación geográfica y social en que se encuentran.



2.7 En consecuencia, creación del distrito de **Pampamarca**, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, es concordante y coherente con las políticas de erradicación de la pobreza y extrema pobreza que busca un desarrollo integral de descentralización política, administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismos que tanto daño hizo al país por muchos años, y con la creación del distrito de manera excepcional por interés nacional, es buscar el equilibrio y desarrollo de sus pueblos alejados que jamás ha podido llegar el Estado. En ese sentido, la propuesta legislativa que pretende la creación del nuevo distrito de **Pampamarca**, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho no colisiona ni contraviene con las normas jurídicas de orden público ni las buenas costumbres, por cuanto el interés nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por tanto, es fundamento suficiente para la creación de un distrito por el interés nacional; pese a que no cumple con los requisitos mínimos de población exigidos normativamente por el conducto de tramite o tratamiento regular; sin embargo por este mecanismo muy especial y extraordinario por el interés nacional es viable su distritalización de creación de un nuevo distrito.

2.8.- De igual forma, es concordante también con la Trigésima Política del Acuerdo Nacional "Ordenamiento y Gestión Territorial" por el cual el gobierno nacional se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz y armonía. Por lo que, el Estado permite amortizar los instrumentos técnicos y jurídicos para coordinar con las políticas nacionales sectoriales, regionales y locales de ordenamiento territorial,

que busca implementar las prioridades nacionales. Es decir, mediante el "interés nacional" el Estado busca agilizar y simplificar un trámite burocrático regular por el especial y/o excepcional, logrando con ello la eficacia en sus objetivos propuestos para tal fin, sin contravenir las normas jurídicas imperativas de orden público ni las buenas costumbres porque se encuentra justificado el propósito por el interés nacional que debe prevalecer siempre sobre cualquier interés individual y particular. De lo contrario, por el trámite regular dichos procedimientos durarían muchísimos años y hasta se harían imposibles lograr dichos objetivos, causando con ello frustraciones y resentimientos a dicho grupo humano, así como al estado por la inflexibilidad de las normas técnicas y jurídicas existentes a la fecha.

- 2.9. Que, la creación de un distrito por la vía de "Interés Nacional" de manera extraordinaria y/o excepcional, es facultad del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo; por lo que, los Gobiernos Regionales carecen de facultades y no están en la capacidad legal para declarar de "Interés Nacional" la creación de distritos u otros, porque su competencia son de ámbito eminentemente regional. Sin embargo teniendo los mismos intereses pero desde la óptica regional, en la presente causa, se Adhiere a los fundamentos técnicos y jurídicos plasmados en la Exposición de Motivos del **PROYECTO DE LEY N° 1006/2021-CR: LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA EN LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**, presentado por el congresista JORGE LUIS FLORES ANCACHI, representante del departamento de Ayacucho para la creación de un nuevo distrito dentro del ámbito de la región Ayacucho, con lo cual se permitirá llegar a los pueblos más recónditos y alejados de la región y se advertirá la presencia del Estado de manera real y objetiva. Precizando aún más, que el distrito a crearse, la creación del distrito de Pampamarca, si bien no se encuentra dentro de la jurisdicción de los Valles del Río Apurímac, Ene y Mantaro (**VRAEM**), zona Principal golpeada por el narcotráfico y violencia política, sin embargo, se encuentra rezagado por la violencia social y política por muchos años sin la presencia del estado. En consecuencia, es justificable y de prioridad reconocer como Nuevo Distrito por un tratamiento muy especial por los fundamentos técnicos y jurídicos plasmados en la exposición de motivos de dicho proyecto de ley. Por lo que, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho recomienda viable este proyecto de ley y debe ser sustentado, debatido y dictaminado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión de Estado, y aprobado por el Congreso de la República y ratificado a su vez, por el Poder Ejecutivo, porque el interés nacional prima sobre cualquier interés particular, regional y local.



III.- CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, in fine de la presente, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA:**

- 3.1.-**DECLARAR VIABLE**, proseguir con el trámite del **PROYECTO DE LEY N° 1006/2021-CR: LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA**

EN LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, presentado por el congresista JORGE LUIS FLORES ANCACHI, Comunicado por La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre la propuesta legislativa, respecto a la creación de un nuevo distrito bajo la figura del tratamiento especial y/o extraordinario por **"Interés Nacional"** a consideración del Congreso de la República y su ratificación del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente.

C.c.
Archivo
JEJJ/2022



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Mg. JUAN E. JANAMPA JANAMPA
DIRECTOR REGIONAL

DECRETO N°: 145 20.22 GRA/GR.
PARA: Soc Gobs ADM -Pame
PARA: Conce y Jueces Proy
Doc. Comisión Cap Ref
Ayacucho: 18 - 21 - 22 de: del 20.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
< GRPPAT → SGATBR >
**SubGerencia de Acondicionamiento Territorial
y Bienes Regionales**

Jr. Lima N°145 -3° Piso - Ayacucho; correo: ayacuchodemarcacion@gmail.com

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



D: 03285240
E: 02654423

INFORME TÉCNICO N° 005 -2022- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor : **Mag. JUAN ESTEBAN JANAMPA JANAMPA**
Director Regional Oficina de Asesoría Jurídica – GRA

Asunto : Sobre solicitud de opinión técnica Proyecto de Ley Interés Nacional, creación distrito de San Francisco de Pampamarca, prov. Lucanas.

Referencia : Oficio N° 0935 -2021-2021/CDRGLMGE-CR
Decreto N° 016-2022-GRA/GG-GRAJ

Fecha : Ayacucho, **11 ENE. 2022**



Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión técnica legal, sobre el **Proyecto de Ley N° 01006/2021-CR que propone declarar de Interés Nacional y necesidad publica la creación del distrito de SAN FRANCISCO DE PAMPAMARCA**, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; remitido por el Congreso de la Republica del Perú, a iniciativa del Congresista Jorge Luis Flores Ancachi.

I.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 102, numeral 7.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.

II.- ANTECEDENTES

- Oficio N° 1119 y 1140 -2020-2021/CDRGLGE-CR, de fecha dic. 2020, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre los Proyectos de Ley, que propone declarar de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Pampamarca, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a iniciativa de los Congresistas Percy Rivas Ocejo y Omar Merino López.
- Oficio N° 1336 -2020-2021/CDRGLGE-CR, de fecha 10 marzo. 2021, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley 7253/2020-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Pampamarca, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a iniciativa de la Congresista María Teresa Céspedes Cárdenas.

III.- ANALISIS TECNICO NORMATIVO DE LAS ACCIONES DE DEMARCACION TERRITORIAL DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (Prov. Lucanas)

Al respecto mencionar que, sobre los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el numeral 2, artículo 5° (Ley N° 27795) precisa que: *"Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros."*

Por lo expuesto, esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial, del Gobierno Regional de Ayacucho, en estricto cumplimiento de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, aprobado con D.S. N° 191-2020-PCM, de la manera regular evalúa los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distrito**, los **requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, en sus artículo 59° y 60°.**

- Artículo 59°. - Definición de creación de distritos

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).

- Artículo 60°. - Requisitos para la creación de distritos...

Al respecto mencionar que, el centro poblado de San Francisco de Pampamarca, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60° Requisitos para la creación de distritos, en el ítem 60.2 b. iii. *Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento*, en este caso el distrito origen es el **distrito de Aucará**, prov. Lucanas, que es el **Tipo B2** (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800 hab. y como población mínima de la capital propuesta 1,500 Hab.

Tabla N° 1

Tipología de Distritos	Población mínima del nuevo distrito	Población mínima de la capital propuesta	Densidad núcleo urbano	Condición
Tipo B1.B2 y B3	4,800	1,500	No aplica	La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50% de la población total del distrito de origen

Anexo del D.S. N° 191-2020-PCM, Tabla elaborada en base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT

Por consiguiente, el poblado de **San Francisco de Pampamarca** (así está denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017** cuenta con **261 Habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

Al respecto, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial). Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito, sería parte integrante del Expediente Único del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Lucanas, pero para ello se tiene que realizar primero el EDZ Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Lucanas, para su evaluación preliminar respectiva;; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. San Francisco de Pampamarca, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las facultades propias del Congreso de la República del Perú, a propuesta del Poder Ejecutivo (*Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102°*), según los procedimientos normados establecidos por ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° **Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional. - Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. EI INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos**

NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).

Es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, tal como lo indica el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. **Presidencia del Consejo de Ministros.** – La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los peticitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Acerca de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional, el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM señala:

artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial. –

Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

artículo 100° Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

artículo 101° Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

artículo 102° Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional.

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60° y 61° del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida

para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.

ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.

iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.

g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, se hizo una serie de consultas en temas de Demarcación Territorial al ente rector en Demarcación Territorial a nivel nacional (SDOT-PCM), el cual nos respondieron al respecto, sobre la Consulta "*¿Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por "Interés Nacional", ¿para una acción de demarcación de creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "interés Nacional" es competencia de los Gobiernos Regionales?*" tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM, (Consulta 9), emitido con Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019 (*se adjunta copia*), indica que: **La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del CONGRESO ES APROBAR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE PROPONGA EL PODER EJECUTIVO, en ese sentido y en concordancia la ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.**

IV.- CONCLUSIONES

- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlo a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6° de la Ley N° 30918).
- El D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99° señala que: **La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de**

la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. *(son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, éstas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de frontera o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13° de la Ley N° 30918; además del artículo 8° ítem 8.1 del D.S. N° 191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oronccoy; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N° 074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los trámites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por "Interés nacional", se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad publica la creación de un distrito, se considera **Viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de "Interés Nacional" **de manera extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades.

V. RECOMENDACIONES

- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de San Francisco de Pampamarca, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad

política del Legislativo y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a ley.

- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019, remitido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) (se adjunta copia), sobre todo en la respuesta a la Consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo de la manera por **tratamiento especial**, por esta modalidad declarativa de “**Interés Nacional**”, **no es competencia de los Gobiernos Regionales**, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT - PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinente para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es **facultad del Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de “Interés Nacional” y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, y revisando la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito**) a fin de **EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES**.
- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho) (*se adjunta copia de la publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano*); en la que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102°, numeral 7, de la Constitución Política del Perú (“**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**”). Sobre el particular, esta Subgerencia presentó el Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-

SGATBR, de fecha 14-05-21, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero (se adjunta copia).

- Elévese el presente informe técnico emitido por esta Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por todo lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a ley.

Cualquier consulta adicional y/o coordinación técnica, acercarse a esta oficina o comunicarse con el suscrito al Cel: 952023998, correo electrónico: ayacucho demarcacion@gmail.com

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL – AYACUCHO
 < GRPPAT + SGATBR >
 SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
 TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

[Handwritten Signature]

Ing. Mariano J. Montoya Campos
 SUBGERENTE

cc. Archivo
MJC/
Dec- 014 / 2022

DECRETO N°	45	20.22	GRA/GG-GRAJ
PASE A:		
PARA:		
		
		
FECHA:		FIRMA:.....



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Viceministerio de Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Miraflores, 28 NOV 2019

OFICIO N° 000733 -2019-PCM/SDOT

Señor
CARLOS RÚA CARBAJAL
Gobernador del Ayacucho
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Unidad de Coordinación - Lima

RECIBIDO

02 DIC. 2019

N° Reg. 1631 Hora: 10.40

Firma: P. Fotos: 06

Asunto : Solicitud de consultas en materia de demarcación territorial - AYACUCHO

Referencia : Oficio N° 659-2019-GRA/GR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Sub Gerencia de Administración Territorial y Demarcación

06 DIC. 2019

Fotos: 06

Estimado señor gobernador:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el que se formulan diversas consultas en materia de demarcación territorial.

Al respecto se absuelven dichas consultas en los términos siguientes:

2. "Los petitorios que emiten los comités prodistritalización, al remitir sus expedientes con sus propuestas de creación distrital, generalmente en lo básico que es población no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, ~~aducen que tienen más población~~ inclusive que la que menciona en el censo.

Consulta:

Es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el artículo 12° de D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen con otros requisitos?. El único medio probatorio oficial de la cantidad de habitantes de un centro poblado, es la información estadística del último Censo Nacional?. Puede existir otra forma de corroboración de cantidad de población, como la presentación de una lista de firmantes u otro padrón similar, copia de DNI's, etc.?" (sic).

La creación de distritos, así como cualquier otra acción de demarcación, es procedente en tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos normativamente. Por ello si una propuesta de creación distrital no cumple con el requisito poblacional, aun cumpliendo con los demás requisitos, no es procedente.

Tratándose de un proceso a cargo del Estado, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio
de Gobernanza Territorial

Secretaría
de Demarcación y
Organización Territorial

3

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

9. "Algunos centros poblados solicitan información para que sean declarados de "Interés Nacional" para ser considerados y aplicar para una creación distrital.

Consulta:


Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés Nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic).

La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe seguir para la declaratoria del mismo.

La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDOT y su reglamento debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los gobiernos regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente



FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS
Secretario de Demarcación
Organización Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros

FMIR/
Ref.: 2019003 0035

Calle Schell 111 310, Miraflores
Central telefónica (51)219-7000 Anexo 7250
www.pcm.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 (GRPPAT - SGATBR)
**SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
 Y BIENES REGIONALES**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

D: 02837040 E: 02315805

Ayacucho, **14 MAYO 2021**

CARGO

OFICIO N° 113 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor:
CPC. CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL
 Gobernador Regional - Gobierno Regional Ayacucho



Presente. -

Asunto : Creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso.

Referencia: Informe N° 018-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-ABO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, donde el **Abog. Augusto Berrocal**, personal nombrado de esta Subgerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, **emite opinión personal y profesional sobre la intromisión del Congreso de la República en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre las creaciones distritales.**

Al respecto mencionar que, existe un reglamento en temas de Demarcación Territorial, recientemente aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, en donde se enuncia el cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distritos**, artículos 59° y 60°, en donde a la letra dice: **Artículo 59°.** - *Definición de creación de distritos.* - *Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de INTERÉS NACIONAL es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).*

Existen Declaratorias de "Interés Nacional" para la creación de distritos, esta modalidad está definida en el **D.S. N° 191-2020-PCM**, artículo 4° **Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.** - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. El Interés Nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por lo tanto, estos últimos no constituyen fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

En cuanto a quien compete ver los asuntos en zonas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM**, artículo 8° **Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** - *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los peticitorios,*

conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial EN ZONAS DE INTERÉS NACIONAL (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Acerca de las acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, en el D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 99° **Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.** – *Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.*

Según normativa vigente, para el tratamiento de acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, aplica los artículos 100° al 103° del D.S. N° 191-2020-PCM.

A la fecha se tiene dentro del departamento de Ayacucho, más de 20 proyectos de Ley, que proponen declarar de Interés Nacional la creación de un distrito, a iniciativa del Congreso de la República, y que ya se aprobó con Ley, 5 creaciones distritales (en la prov. La Mar: Patibamba, Ninabamba, Unión Progreso, Rio Magdalena; y en la prov. Huanta: el distrito de Putis).

Por lo expuesto, esta Subgerencia como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, por supuesto, en estricto cumplimiento de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben conforme a ley; por ello mismo consideramos que se está tergiversando el verdadero espíritu de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial del país, **estamos de acuerdo con el desarrollo de los pueblos, sin embargo no se puede pretender crear un sinnúmero de jurisdicciones distritales, sin el debido proceso técnico y normativo que señala la ley.**

Acudo a su despacho, para que en representación del Gobierno Regional Ayacucho, pueda hacer eco de las manifestaciones vertidas en este documento, y pueda remitir y/o derivar a las instancias involucradas (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial SDOT-PCM, y otros a consideración), para que así puedan tomar las previsiones del caso y las acciones correspondientes, en aras de la transparencia, el buen uso de los recursos del Estado y el buen manejo a futuro para el desarrollo ordenado y organizado del territorio nacional

Aprovecho la ocasión, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

cc. Archivo
MMIC/
Dic- 156 /2021



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GRPPAT - SGATBR
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE

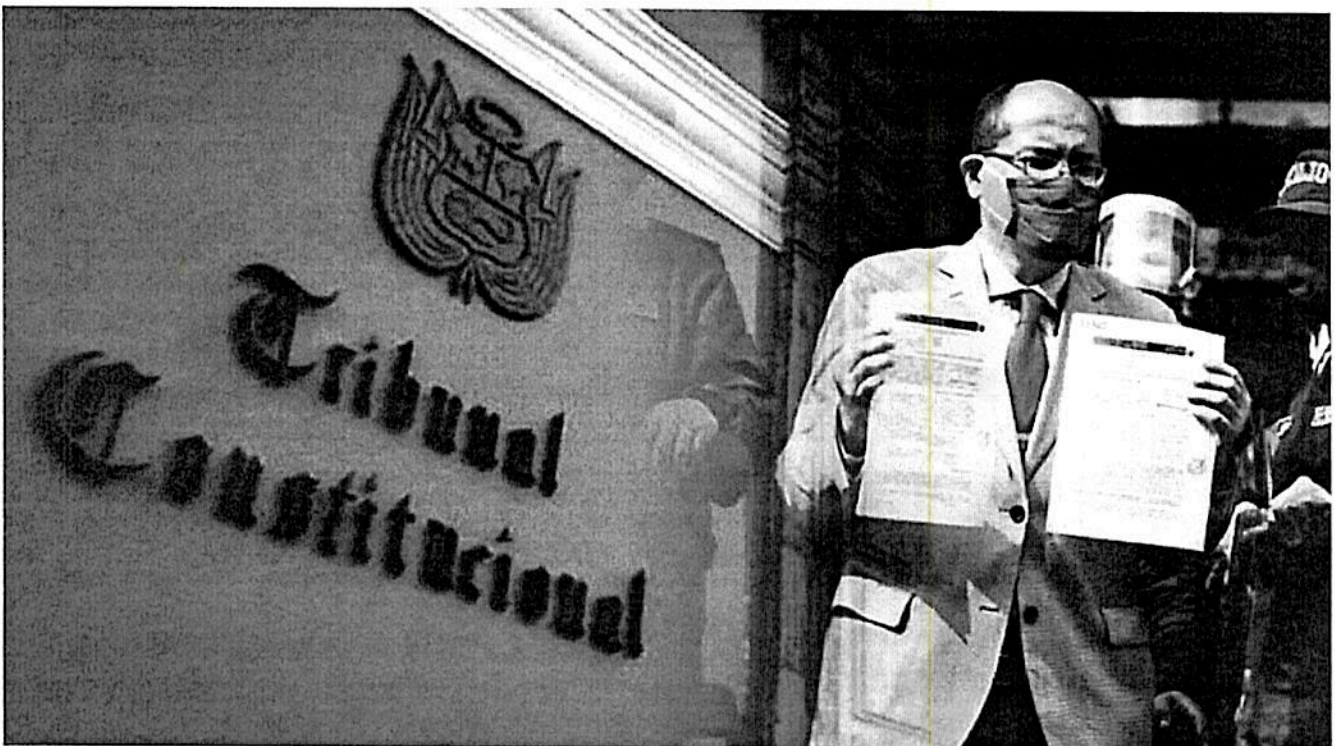


Procuraduría General del Estado

Procuraduría presenta ante el TC demanda contra catorce leyes del Congreso sobre demarcación territorial

Nota de Prensa

El procurador Luis Huerta expresó que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos.



Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional
28 de junio de 2021 - 3:00 p. m.

La Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Las leyes cuestionadas ante el TC se refieren a la creación de los distritos de Ahuayro (Apuímac); Unión Progreso, Putis, Río Magdalena, Ninabamba y Patibamba (Ayacucho); Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea y Unión Asháninka (Cusco); Cochabamba (Huancavelica); Santa Lucía (San Martín); y, Huipoca y Boquerón (Ucayali).

En la demanda presentada el último 28 de junio se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución.

“Entre otros aspectos, la legislación sobre demarcación territorial exige que para crear nuevos distritos se cuente con un informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que en todas las leyes que se impugnan, no se ha dado”, explicó el procurador público especializado en materia constitucional, Luis Alberto Huerta Guerrero.

Asimismo, el procurador Huerta expresó que “se espera que en este caso el Tribunal Constitucional le dé la razón al Poder Ejecutivo, de modo tal que el Congreso no apruebe otras normas de creación de distritos sin el debido sustento técnico y económico, respetándose el principio de separación de poderes previsto en la Constitución”.

Luego de haber presentado la demanda, corresponde que el TC se pronuncie sobre su admisibilidad y la remita al Congreso de la República para que proceda a contestarla.

Lima, 20 de diciembre de 2021

Oficio N° 0935 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor

CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL - AYACUCHO
GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO
Calle 122
Huamanga - Ayacucho



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico-legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1006/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de **San Francisco de Pampamarca** en la provincia de **Lucanas**, departamento de Ayacucho.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTA0MQ==/pdf/PL0100620211216>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



NYL/rmch.

DECRETO N°: 3914 20. 21 GRA/GR.
PASE A: OPAJ
PARA: *Quinto legal*
Ayacucho: 04 - 01 - 22
de: del 20.....



DECRETO N°: 16 20.22 GRA/GG-GRAJ
PASE A Sub. Gerencia de Asesoría
PARA: *normas técnicas y Bienes Regionales*
FECHA: 04.01.22



DECRETO N°: 14 20.22 GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
Para:
Inf. Técnica a Asocio Jurídico
Fecha: 06 ENE. 2022





PERU
CONGRESO
REPUBLICA

Proyecto de Ley N° 1006/2021-CR

10



Decreto de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Ley del Bicentenario del Perú: 20 años de independencia



Sumilla: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA, CON SU CAPITAL SAN FRANCISCO DE PAMPAMARCA, EN LA PROVINCIA DE LUCANAS DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República que suscribe, JORGE LUIS FLORES ANCACHI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA, CON SU CAPITAL SAN FRANCISCO DE PAMPAMARCA, EN LA PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Artículo Único. - Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pampamarca, con su capital San Francisco de Pampamarca en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA. - Se dispone que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Técnica de Demarcación y Organización Territorial, órgano adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Gobierno Regional de Ayacucho para que prioricen la creación del distrito de Pampamarca, con su capital San Francisco de Pampamarca.

[Signature]
ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
VOCERO TITULAR



[Signature]
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Lima, diciembre de 2021

[Signature]
Wilson Soto Palacios

Congreso de la República
[Signature]
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

[Signature]
DARWIN ESPINOZA

www.congreso.gob.pe
Email: jlfloresa@congreso.gob.pe

Jr. Huéllaga N° 358, Oficina N° 303, Congreso de la República
Lima-Perú. Central Telefónica: 311-7777

[Signature]
Juan C. Hóni Celis
Congresista



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **diciembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1006** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1.- JUSTIFICACIÓN:

El futuro distrito de San Francisco de Pampamarca, a la fecha pertenece al distrito de Aucará de la provincia de Lucanas departamento Ayacucho. La extensión superficial del distrito propuesto San Francisco de Pampamarca, es de 298.82 Km²; cuyo perímetro total

El Centro Poblado de San Francisco de Pampamarca en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho Villa Chipana, ha venido evolucionando paulatinamente en el transcurso del tiempo tanto en el crecimiento de la población y de las diferentes actividades económicas en que se dedican la población de esta área geoeconómica.

Los Centros Poblados y Comunidades están distribuidos de manera que conforman numerosas masas de viviendas agrupados en forma casi contigua alrededor de este principal Centro de Poblado de Pampamarca. Este se encuentra en un lugar adecuado que permite una fluida comunicación con los Centros Poblados y Comunidades que conglomeran, y, con otros distritos de la provincia de Lucanas y del departamento de Ayacucho, en tal sentido Pampamarca, está considerado como nexo de intercambio comercial y por lo tanto, con las condiciones para ser capital del distrito propuesto.

El actual Centro Poblado de Pampamarca, tiene un pasado muy importante dentro de la historia del Perú, lo cual hace que se tenga muy en cuenta para su desarrollo histórico social-

1.2.- OBJETIVOS

Mejorar el nivel de vida, de la población de los Centros Poblados y Comunidades pertenecientes perteneciente al distrito de Aucará en la provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho.

Tener un Sistema Administrativo, Político y Económico autónomo para el desarrollo de los Centros Poblados y Comunidades en el nuevo distrito de San Francisco de Pampamarca.

1.3.- ANTECEDENTES:

- 1.3.1 Propuesta de creación del distrito de San Francisco de Pampamarca de la provincia de Lucanas, Departamento Ayacucho, por los Diputados Juvenal Pezo Benavente y Esteban Hidalgo Sanillana, en fecha 16 de diciembre de 1957.

- 1.3.2 Ordenanza N° 006-A-2005-MPLP/AE, de fecha 21 de diciembre del 2005, dispone la creación de la Municipalidad del Centro poblado de Pampamarca, distrito de Aucara, Provincia de Lucanas departamento de Ayacucho.
- 1.3.3 Acta de sesión extraordinaria de Consejo N° 027-2018, de fecha 10 de diciembre del 2018, donde el Concejo Municipal del distrito de Aucara de la provincia de Lucanas, Acuerda: aprobar viable y de prioridad el proceso de distritalización del Centro poblado de San Francisco de Pampamarca.
- 1.3.3 Resolución de alcaldía N° 209-2018-MDA/A, de fecha 14 de diciembre del 2018, donde resuelve: declarar viable y de prioridad, la formulación del expediente de acuerdo a la ley de Demarcación y organización territorial y su Reglamento.
- 1.3.4 Resolución de Alcaldía N° 401-2018-MPLP/CM, de fecha diciembre del 2018, donde resuelve: reconocer a los integrantes del Comité de Gestión Pro distritalización del Centro poblado de San Francisco de Pampamarca, del distrito de Aucara, provincia de Lucanas Region Ayacucho.

1.4 MARCO NORMATIVO

- 1.4.1 Constitución Política del Perú.
- 1.4.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización
 - 1.1.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regional
- 1.4.3 Ley N° 27795, Ley Demarcación y Organización Territorial.
- 1.4.4 Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial
- 1.4.5 Ley N° 30187, Ley que modifica del artículo de la Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial
- 1.4.6 Decreto Supremo N°27795 Ley de Demarcación y Organización territorial

1.5 ANALISIS

La Constitución Política del Perú, en el artículo 189° señala que el territorio de la república está integrada por regionales, departamentos, provincias y distritos en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional, local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y centros poblados.

La Ley de base de la descentralización, en su artículo 7° señala que en el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomías propia, preservando la unidad e integridad del estado y la nación.

Por Resolución Ministerial N° 289-2013/PCM, de fecha 08 de noviembre del 2013, que aprueba el Plan nacional de demarcación y organización territorial, señala que uno de los objetivos estratégicos del plan es contribuir a forjar una cultura territorial y de una opinión nacional y regional favorable a la gestión eficiente del territorio.

La Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los gobiernos locales son entidades y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Conforme a la Ley N° 27795, Ley de demarcación Territorial, establece de las definiciones básicas, los criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, conforme lo establece el artículo 4° dispone sobre las acciones de demarcación territorial se sustenta en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos, según lo establezca el reglamento y la ley: Asimismo el artículo 5° establece los organismos competentes como son las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de Secretaria de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), de los Gobiernos Regionales, que son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, donde los Estudios de Diagnóstico y Zonificación-EDZ, de las provincias de su competencia y que las entidades públicas incluidas las Municipalidades están obligadas de proporcionar la información de los tramites del proceso de Distritalización.

Sin embargo, la propia Ley N° 27795, establece situaciones excepcionales para la creación de las circunscripciones territoriales. Al respecto el artículo 100° el Decreto Supremo N 191-2020-PCM del Reglamento de la Ley N° 27795, señala que "Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés

nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la Presidencia de Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial". "La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de la demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia".

1.5.1 UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL DISTRITO PROPUESTO

1.5.1.1. DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Está ubicado en la región de la sierra del país, es uno de los veinticuatro departamentos que conforman la República del Perú. Su capital es Ayacucho, limita por el Norte con Junín; por el Noroeste con Huancavelica por el Oeste con Ica; por el Sur con Arequipa; por el Este con Apurímac y por el con el Cusco. Tiene una extensión de 43814,80 km² es el noveno más extenso. Se fundó el 25 de abril de 1822. El Departamento de Puno se divide administrativamente en 11 provincias.

Provincia	Población	Superficie (km ²)
Provincia de Huamanga	282 194	3 099
Provincia de Cangallo	30 443	1 839
Provincia de Huanca Sancos	8 409	2 852
Provincia de Huanta	89 466	3 836
Provincia de La Mar	70 653	4 306
Provincia de Lucanas	51 328	14 494
Provincia de Parinacochas	27 659	5 958
Provincia de Páucar del Sara Sara	9 609	2 097
Provincia de Sucre	9 445	1 736
Provincia de Víctor Fajardo	20 109	2 250
Provincia de Vilcashuamán	16 861	1 171



Fuente: INEI Perú – Censo 2017

MAPA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO



Fuente: www.harayacucho.gob.pe/index.php/nosotros/presentación#

1.5.1.2. PROVINCIA DE LUCANAS

Es una de las once provincias que conforman el departamento de Ayacucho en el Sur del Perú. Limita por el Norte con la provincia de Victor Fajardo y la provincia de Sucre, por el Este con el departamento de Apurímac, por el Sur con la provincia de Parinacochas y por el Oeste con el departamento de Ica. La provincia de Lucanas fue fundada el 02 de enero de 1857. Tiene una población de aproximadamente 51 328 habitantes. La provincia de Lucanas tiene 21 distritos:



DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LUCANAS

DISTRITO	POBLACION
Puquio	13 919
Aucará	4 400
Cabana	2 189
Carmen Salcedo	1 381
Chaviña	2 700
Chipao	2 136
Huac-Huas	2 554
Laramate	3 040
Leoncio Prado	1 094
Llauta	893
Lucanas	2 726
Ocaña	2 291
Otoca	1 366
Saisa	791
San Cristóbal	1 944
San Juan	967
San Pedro	2 353
San Pedro de Palco	927
Sancos	4 778
Santa Ana de Huaycahuacho	796
Santa Lucía	1 282

Fuente: INEI Perú – Censo 2017



MAPA DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LUCANAS



Fuente: Pagina Web Gobierno Regional de Ayacucho

1.5.1.3. DISTRITO DE AUCARÁ

El distrito de Aucará es uno de los veintiuno que conforman la provincia de Lucanas ubicado en el departamento de Ayacucho en la sierra del Perú.

Está ubicado en la región de la sierra Sur, al Norte de la provincia de Lucanas y Sur de Huamanga, capital del departamento de Ayacucho.

- Latitud: 14° 41'38"S
- Longitud: 74° 07'27"O

El distrito de creación propuesto de necesidad pública e interés nacional se encuentra en el distrito de Aucara, Provincia de Lucanas.

1.5.1.4. DISTRITO PROPUESTO DE PAMPAMARCA

El centro poblado CAPITAL del distrito propuesto de PAMPAMARCA, es el centro poblado urbano denominado SAN FRANCISCO DE PAMPAMARCA; que, tiene categoría de PUEBLO (261 habitantes).

1.5.1.4.1. LÍMITES DEL DISTRITO PROPUESTO

Los límites del distrito son:

- Por el NORTE : Limita con el distrito de canaria y Apongo, provincia de Víctor Fajardo.
- Por el ESTE : Limita con el distrito de Santa Ana de Huaycahuacho y Aucara, provincia de Lucanas.
- Por el SUR : Limita con el distrito de Aucara.
- Por el OESTE : Limita con el distrito de Sacsamarca, provincia de Huarca Sancos.

Los límites antes mencionados, se hallan bien determinados a través de unidades geográficas y/o accidentes geográficos representados en la Carta Nacional, escala 1/100,000, versión satelital WGS 84.

1.5.1.4.2. DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO PROPUESTO.

El distrito propuesto de Pampamarca situado a 3, 317 m.s.n.m y está conformado por los siguientes centros poblados:

1. Centro Poblado San Francisco de Pampamarca
2. Centro Poblado Santa Cruz de Accenana
3. Centro Poblado Salvador de Taccya

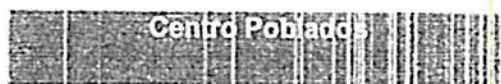
1.5.1.4.3. POBLACIÓN DEL DISTRITO PROPUESTO

El distrito propuesto de Pampamarca, de acuerdo a la información primaria y secundaria del Comité Pro Creación de Distrito al año 2019; cuenta con una población de 408 habitantes.

Al año 2019, la población de los centros poblados que conforman la propuesta de creación de distrito; después de 10 años de realizado los Censos Nacionales; muestran un incremento significativo poblacional; debido a la instalación de servicios básicos y públicos en los centros poblados, estabilidad de relaciones

sociales entre los habitantes y condiciones de oportunidad productiva. A continuación, el detalle:

DISTRITO PROPUESTO DE PAMPAMARCA: POBLACIÓN TOTAL, SEGÚN CENTRO POBLADO: AÑO 2019 *



C.P. San Francisco de Pampamarca

C.P. Santa Cruz de Accenana

C.P. San Salvador de Taccya

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017 - Directorio Centros Poblados, Dpto. Ayacucho, Comité Pro Creación Distrito Pampamarca

Según, el cuadro anterior, los centros poblados con mayor población del distrito propuesto de Pampamarca son los centros poblados siguientes: **San Francisco de Pampamarca** con el 63.91% (261 habitantes); **Santa Cruz de Accenana** 25.49% (104 habitantes), y **San Salvador de Taccya** 10.54% (43 habitantes) resto de centros poblados representan un menor porcentaje.

1.5.1.4.4. RECURSOS FLORA Y FAUNA

En el distrito propuesto, existe una diversidad de especies y variedades de flora; destacando lo siguiente, arbustos: chachas, lambras, quishuar, coahuincha, tankar, mutuy, colle y sauco; plantas medicinales: putacca, muña, wawillay; pacha taya, anís; y pastos naturales: diversidad de gramíneas y el ichu; y variedad de cactus de utilidad ornamental.

La fauna, está constituido por una diversidad de especies de animales: venado o taruka, zorro, zorrillo o añas, comadreja o unchucuco, viscacha o wiscaco; aves: halcón, águila, huachua o huallata, perdiz, acchi, cernícalo, pucuy, cuculi, gorrión, akaclo, zorzal, jilguero, picaflor, palomas diversas, patos silvestres, buho, huaychao, fraylisco y otros; reptiles: culebra y lagartija; especies que se hallan mayormente en la región natural quechua y suni.

1.5.1.4.5. RECURSO SUELO

El territorio del distrito propuesto, está constituido; por superficie agrícola: bajo riego y en secano; y superficie no agrícola: pastos naturales, montes y bosques y otra clase de tierras; de textura variables con fertilidad natural, mayormente aptos para el cultivo de pastos forrajeros y cultivo en limpio de productos agrícolas (tubérculos y cereales); en la parte alta predomina la presencia de pastos naturales (gramínea e ichu) aptos para la ganadería, especialmente vacunos, ovino y auquénidos (alpaca y llama).



1.5.1.4.6. RECURSO HÍDRICO

El espacio territorial del distrito propuesto, se halla ubicado en la microcuenca de los ríos: Ruayasi, Negro Mayo, Pallacancha Mayo, Chiara Pampamayo, Paccha, Lertuyoc, Cuyo Huaycco y Chuncana, cuya fuente de agua son captados a través de canales de conducción para el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera.

1.5.1.4.7. RECURSO HIDROBIOLÓGICO

El recurso hidrobiológico de importancia, constituye la trucha variedad arco iris y/o salmón; que existen en ríos de mayor volumen hídrico del distrito propuesto; producto que es utilizado en la alimentación familiar.

1.5.1.4.8. ACTIVIDAD AGRÍCOLA

Esta actividad, está orientado principalmente a dos destinos, al autoconsumo y mercado regional; constituye la base de la economía de la población de los centros poblados comprendidos en el ámbito de la propuesta de distrito.

La actividad ganadera, actualmente se desarrolla de modo tradicional; requiere mejora a través del uso de tecnología, crédito y asistencia técnica en producción, promoción y comercialización de los productos. La presencia del Estado en esta actividad es irrelevante.

El distrito propuesto de Pampamarca, cuenta con un área aproximadamente de 29,882.49 Has.; de los cuales 25.0% constituye tierras aptas para el cultivo en limpio de calidad agrológica baja limitado por suelo y erosión (tierras agrícolas); 55.0% tierras aptas para pastos de calidad agrológica media limitada por suelo y clima (pastos naturales) y 20.0% tierra de protección; predomina en este espacio la superficie de suelo en seco.

De acuerdo al IV Censo Nacional Agropecuario de 2012, los principales cultivos que se desarrollan en el ámbito del distrito propuesto, son cultivos transitorios y permanentes. A continuación, el detalle:



**DISTRITO PROPUESTO DE SAN FRANCISCO DE PAMPAMARCA:
PRINCIPALES CULTIVOS TRANSITORIOS, SEGÚN NUMERO DE
UNIDADES AGROPECUARIAS Y SUPERFICIE (*), AÑO 2018.**

CULTIVOS TRANSITORIOS	UNIDADES AGROPECUARIAS	SUPERFICIE (Ha.)
TOTAL	921	1 248
Cebada	324	520
Papa	230	355
Maíz	165	128
Haba	110	105
Arveja	35	65
Olluco	20	45
Oca	15	15
Mashua	12	08
Ajo	10	07

FUENTE: INEI – IV Censo Nacional Agropecuario 2012 – Dpto. Ayacucho.
Comité Pro Creación Distrito Pampamarca.
(*) Estimado.

1.5.1.4.8. ACTIVIDAD PECUARIA

El ámbito distrital cuenta con recurso suelo, pasto y agua; para desarrollar la actividad pecuaria; en la actualidad, su explotación se limita al sistema tradicional por falta de tecnología adecuada de manejo y crianza, crédito, asistencia técnica y sistema de comercialización; la producción es incipiente, solo se orienta al autoconsumo y mercado local.

El porcentaje, que se muestra en el cuadro está en relación al total de la población pecuaria distrital.

En esta actividad, destacan las siguientes especies:

DISTRITO PROPUESTO DE PAMPAMARCA: NÚMERO DE UNIDAD AGROPECUARIA Y POBLACIÓN, SEGÚN ESPECIE (*), AÑO 2018.

ESPECIE	Nº DE UNIDAD AGROPECUARIA	POBLACIÓN	%
TOTAL	84	7 365	100.0
Vacuno	45	3 115	42.2
Ovino	25	2 650	36.0
Auquénido	12	1 350	18.3
Porcino	02	250	3.4

FUENTE: INEI – IV Censo Nacional Agropecuario 2012 – Dpto. Ayacucho.

Comité Pro Creación de Distrito.

(*) Estimado.

1.5.1.4.9. ACTIVIDAD INDUSTRIAL

La actividad industrial, se reduce al funcionamiento de pequeños talleres de carácter artesanal como carpinterías de madera, fábricas de ladrillo, etc. A nivel del distrito propuesto existe:

- Carpintería de madera y metálica.
- Fábrica de teja y ladrillo.

1.5.1.4.10. ACTIVIDAD ARTESANAL

La artesanía, en la zona se desarrolla de modo eventual, absorbiendo la mano de obra desocupada en los intervalos de la siembra y la cosecha; esta actividad, se realiza generalmente con recursos de la zona; resaltando la textilería (lana de oveja) y otros propios del lugar.

1.5.1.4.11. ACTIVIDAD COMERCIAL

El comercio en el distrito propuesto de Pampamarca, viene a ser la tercera actividad económica en importancia después de la agrícola y ganadera. Esta actividad, se desarrolla con bastante fluidez mediante ferias semanales (día sábado); y a través de establecimientos comerciales instalados en los centros poblados de San Francisco de Pampamarca y Santa Ana, principalmente; debido a la existencia de una vía de integración y articulación terrestre con la ciudad de Ayacucho, e Ica.

1.5.1.4.12. SERVICIOS PÚBLICOS

EDUCACIÓN

Los servicios de educación estatal en el distrito propuesto de Pampamarca, está constituido por 06 centros educativos de nivel inicial, 06 de primaria de menores y 03 colegios de secundaria; cuya distribución según centros poblados es como sigue:

DISTRITO PROPUESTO DE PAMPAMARCA: NÚMERO DE ALUMNOS Y DOCENTES, POR CENTRO EDUCATIVO, SEGÚN CENTRO POBLADO: 2018

CENTRO POBLADO	CENTRO EDUCATIVO	N.º ALUMNOS	N.º DOCENTES
TOTAL		70	15
EDUCACIÓN INICIAL			
Pampamarca	I.E.I. N° 183	9	1
PRIMARIA MENORES			
Pampamarca	I.E. N° 24102/Mx-P.	20	3
Sta. Cruz de Accenana	I.E. N° 24099/Mx-P.	10	2
S. Salvador de Taccya	I.E. N° 24373/Mx-P.	8	1
SECUND. MENORES			
Pampamarca	I.E. Andrés Avelino Cáceres	23	8

FUENTE: DREA - Oficina de Estadística Padrón de Centros Educativos.

En la actualidad, uno de los problemas que afrontan en el aspecto educativo las instituciones educativas instalados en el propuesto; es la baja calidad de enseñanza como consecuencia de la implementación de una estructura curricular deficiente, baja calidad de los docentes, falta de equipamiento, carencia de material didáctico, etc., los cuales en conjunto indican resultados deficientes de la enseñanza en la niñez y la juventud.

SALUD

El servicio de salud pública en el distrito propuesto de Pampamarca es atendido a través de 01 Puesto de Salud en Pampamarca a cargo de la Red de Salud Huamanga.

Según la información de la Red de Huamanga, la cobertura de los establecimientos de salud a nivel de población beneficiaria; es el siguiente: San Francisco de Pampamarca con (261 habitantes); Santa Cruz de Accenana (104 habitantes), y San Salvador de Taccya (43 habitantes) pero considerando la población el total del distrito propuesto y la dispersión de la población, existe un alto déficit en el servicio de salud, el cual genera una exclusión en la atención médica.

Finalmente, la alta tasa de morbi-mortalidad existente entre la población del distrito propuesto son originados por las causas siguientes:

- Deficiente alimentación (tuberculosis, anemia, desnutrición infantil).
- Falta de fuentes de ocupación.
- Viviendas inadecuadas.
- Carencia de servicios básicos.
- Alta tasa de analfabetismo.
- Incapacidad económica de acceso a los servicios.
- Deficiente sistema de comunicación y atención, etc.

RED VIAL

La accesibilidad a los diferentes centros poblados a nivel del distrito propuesto de Pampamarca, se halla establecido a través de carreteras del nivel de afirmado, sin afirmos y trochas; los que requieren de conservación y mantenimiento especialmente en época de lluvia por donde circulan vehículos: ómnibus y vehículos menores de transporte masivo de personas y de carga.

La red vial terrestre, articula a la futura capital del distrito el centro poblado de San Francisco de Pampamarca con los diferentes centros poblados; y la ciudad de Ayacucho e Ica.

La red vial del distrito propuesto, está constituido por lo siguiente:



**DISTRITO PROPUESTO DE PAMPAMARCA: RED VIAL, SEGÚN
DISTANCIA Y TIPO DE CARRETERA, 2019.**

	DISTANCIA	TIPO DE CARRETERA
Ayacucho – Aucara – Mayo Luren - Pampamarca	285.17	Asfaltado –Afirm.
Pampamarca – Accenana – Santa Ana - Putaccasa	41.23	Afirmado
Putaccasa – Pampa Galera – Desvió Puquio	94.04	Afirmado

FUENTE: DRTC AYAC. - Dirección de Caminos.
Municipalidad Centro Poblado Pampamarca

Según, el cuadro anterior, se concluye que los principales centros poblados del distrito propuesto, se hallan integrados y articulados por vías asfaltada y afirmada.

El servicio público de transporte de pasajeros, se realiza mayormente a través de combis y/o camioneta rural: Empresas de Transporte Terrestre: "TRASANDINO" y TURISMO ANDINO"; que cubren la ruta Ayacucho – Aucara – San Francisco de Pampamarca – Santa Ana de Aucara; y Ayacucho – Canaria – Desvío Challhuamayo - Umasi y viceversa dos veces a la semana. El transporte de productos de la zona, se realizan a través de camiones de carga.

SERVICIOS BÁSICOS

Los servicios básicos instalados en las viviendas particulares de los centros poblados, que conforma la propuesta de distrito; actualmente es deficiente, principalmente relacionado al abastecimiento de agua, desagüe y energía eléctrica (monofásico); cuya situación es el siguiente:

AGUA

El 85.0% de las viviendas particulares, aproximadamente tienen servicio de red pública de agua entubada a domicilio; y el 20.0% hace uso de manantiales y otros.

DESAGÜE

Las viviendas particulares, de los diferentes centros poblados involucrados en la propuesta del ámbito distrital, carecen de la cobertura de este servicio;

a excepción de los centros poblados de San Francisco de Pampamarca, que cuenta con el servicio. La mayoría de las viviendas particulares solo disponen de la instalación de letrinas; que representa una cobertura poco significativa de este servicio, esta situación constituye un problema para la salud de los pobladores del distrito propuesto, demostrando de este modo que el Estado no presta la atención debida a este servicio.

ENERGÍA ELÉCTRICA

El servicio de energía eléctrica instalados en las viviendas particulares, está referido a dos aspectos: disponibilidad y no disponibilidad. A nivel de los centros poblados se estima que el 88.0% dispone de energía eléctrica; y el 12.0% no dispone; demostrando de este modo que no existe una cobertura en su integridad. Este servicio, es de modalidad monofásico que no posibilita generar micro empresas productivas.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

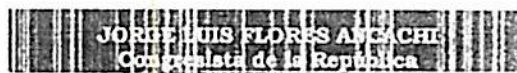
La iniciativa legislativa ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pampamarca en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, no se opone a ninguna norma constitucional, por lo que no implica alguna modificación de la legislación vigente.

La presente ley declarativa que llama la atención sobre la necesidad local, viabilizando la demanda social que lleva mucho tiempo sin resolverse, no invade las competencias legales del Poder Ejecutivo ni de las autoridades regionales, ya que las acciones de demarcación territorial en el departamento de Ayacucho serán decididas por las instituciones correspondientes.

III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El Proyecto de ley no irroga mayor gasto adicional al Estado, por cuanto no requerirá ningún compromiso presupuestal o mayor costo administrativo, ni demandará recursos extraordinarios o propiamente destinados al cumplimiento de la presente norma.

la población se beneficiará si se logra la distritalización de Pampamarca, debido a que se implementarán las dependencias de las Instituciones del Estado para lograr el crecimiento e inclusión social, igualdad de derechos, oportunidades y metas sociales de la población beneficiaria y de la participación directa en la



Registro de Ingresos al Registro de Oportunidades para Mujeres y Homosexuales
del Poder Ejecutivo del Perú. 20 años de independencia

concertación económica, administrativa, político y social en asuntos de su distrito.

Con la creación de una nueva jurisdicción administrativa se mejorará la gestión pública y los servicios del nuevo distrito y del departamento de Ayacucho, debido a que se hará de manera directa la prestación de los diversos servicios en beneficio de la población, lo que repercutirá favorablemente en los ciudadanos de esta zona de país.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

www.congreso.gob.pe

Correo: jfloresa@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 303, Congreso de la República

Lima-Perú. Central Telefónica: 311-7777

